

## Boletín



## Oficial

de la Provincia

de las Baleares

SALE LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS.

SE SUSCRIBE en la Administración Escuela Tipográfica, calle de la Misericordia, n.º 4.

PRECIOS—Por suscripción al mes, 1'50 pesetas.—Por un número suelto, 0'25 pesetas.—Anuncios para suscriptores, línea 0'10 pesetas.—Anuncios para los que no lo son, 0'25 pesetas.

Num. 3317.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 Noviembre de 1837.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Jefe político (hoy Gobernador) respectivo, y por cuyo conducto se pasan á los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 6 de Abril de 1839.)

## Seccion Oficial.

## PRESIDENCIA

## DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 2 Mayo.)

Núm. 1741

## Gobierno civil de la Provincia DE LAS BALEARES

## CIRCULAR

*Presupuestos Municipales.*—En consecuencia á lo dispuesto por el Ilustrísimo Sr. Director general de Administración local, fecha 10 de Abril último publicada en el Boletín anterior, llamo la atención de los Señores Alcaldes de esta provincia, para que den exacto cumplimiento á cuanto en la misma se previene, advirtiéndoles la necesidad de que al remitir á este Gobierno sus presupuestos ordinarios para el próximo año económico de 1888 á 89 se sujeten estos y la documentación que les sirva de justificante á iguales modelos que los publicados para las Diputaciones provinciales, pues de lo contrario les serán inmediatamente devueltos al indicado efecto.

Del recibo de esta circular, así como de quedar en cumplimentarla, me darán aviso los Sres. Alcaldes á la mayor brevedad.

Palma 7 Mayo de 1888.

El Gobernador,

Arturo de Madrid-Dávila.

Núm. 1742

## DELEGACION DE HACIENDA de la Provincia de las Baleares.

Por el Ministro de Hacienda se ha comunicado en 18 de Enero último, á esta Intervención general, la Real orden siguiente:

«Exmo. Sr.: He dado cuenta á S. M. el Rey (Q. D. G.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, de lo propuesto por esa Intervención general acerca de la manera de conseguir, mediante las formalizaciones oportunas, que las existencias que resulten en las Tesorerías de Hacienda por pagarés de bienes nacionales, sean solo las que representen obligaciones á realizar por el Erario.

«En su vista:

«Considerando que, otorgados por compradores de bienes nacionales, figura en las Tesorerías de Hacienda gran número de dichas obligaciones que no representan en la actualidad valor real alguno, ya porque fueron anuladas las ventas á que se refieren ya también porque su importe habiéndose hecho efectivo no constituye ni obligación para el suscriptor ni derechos de ningún género para el Tesoro;

«Considerando que hay además otros pagarés que constan por mayor cantidad de la que verdaderamente es realizable, porque á consecuencia de diversas causas su valor ha quedado reducido, y que existen, por último, otras obligaciones que, refiriéndose á deudores declarados en quiebra tienen una aplicación especial;

«Considerando que si en conjunto se tomara la gran masa de pagarés que las actas de arqueo mencionan, y ese dato sirviera de fundamento para determinar el capital activo del Erario, el calculo resultaría inexacto alcanzando las diferencias serias proporciones;

«Considerando que á más de estos inconvenientes, que ya de por sí alcanzan una importancia grandísima, surgen otros en esfera más modesta, pero siempre de trascendencia indudable, pues afectando á minuciosas operaciones administrativas que dificultan los arqueos, por la acumulación en las Tesorerías de documentos inútiles representativos de un valor imaginario, lo menos dañoso que puede acontecer es que se inviérta en el recuento de aquellos pagarés un tiempo que con mayor fruto para la Hacienda reclaman urgentemente otros asuntos;

«Considerando que á obviar estos inconvenientes se han dirigido numerosas disposiciones; pero que, sea por falta de una compilación especial de las mismas, sea por otras causas, entre las cuales puede con-

testarse la de que asunto del momento no han permitido á las oficinas provinciales dedicarse con éxito á ultimar estos particulares, lo cierto es que el mal existe y urge su remedio; y que el modo de conseguirlo tiene en primer lugar que buscarse en la simplificación del procedimiento y en la existencia de una resolución que, recapitulando todas las operaciones que deban verificarse, presente en este cuerpo ordenado de doctrina reglas claras y completas para obtener el resultado á que se alude;

«Considerando que los pagarés de que trata pueden dividirse en dos grandes agrupaciones; que en la primera procede incluir los que no representan valor alguno en la actualidad, y en la segunda los que han experimentado reducción en su importe ó sean de destinarse á objetos especiales;

«Considerando que en el primer grupo deben figurar:

«1.º Los que se refieren á plazos satisfechos por los compradores en las Tesorerías; pero sin que las cartas de pago que produjeran los ingresos, se hayan cangeado por los pagarés correspondientes; y

«2.º Los relativos á fincas cuyo remate, habiéndose anulado, son por esta causa nulos también;

«Considerando que las obligaciones que deben incluirse en el segundo grupo son, á saber:

«1.º Las otorgadas por compradores que fueron declarados en quiebra por falta de pago de los plazos siguientes al 1.º y

«2.º Las correspondientes á remates que, en virtud de indemnizaciones ú otras causas análogas, debe aminorarse su valor, quedando reducido á cantidad distinta de la que representaban cuando fueron suscritas;

«Considerando que los pagarés incluidos en el primer grupo deben, si no son retirados oportunamente por los compradores, servir de justificante á los libramientos con que dichas garantías se formalicen, y que en tal caso, no podrán ser devueltas á los interesados; de cuya circunstancia es justo dar á los mismos conocimiento, valiéndose para ello de los medios de publicidad acostumbrados;

«Considerando que cuando los referidos pagarés no lleguen á ser retirados de Tesorería por los compradores, estos no podrán presen-

tarlos al solicitar, en los términos que espresa la Real orden de 13 de Diciembre de 1876, las certificaciones de solvencia consiguientes al total pago de las fincas, y que por tanto, procede modificar lo que acerca de este extremo determina la espresada Real orden;

«S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, visto lo informado por la Dirección general del Tesoro, se ha servido resolver, de conformidad con lo propuesto por esa Intervención general que la formalización de los pagarés á que se alude, tenga efecto con sujeción á las reglas siguientes:

Las Tesorerías actuarán la clasificación de los pagarés, los cuales quedarán distribuidos bajo los conceptos de: «A cangear por cartas de pago;» «Correspondientes á remates anulados;» «Reducidos en su importe;» y «Relativos quiebras.»

En su consecuencia, hecha esta clasificación, la Delegación de Hacienda de la provincia, invita por medio del BOLETIN OFICIAL á los suscriptores de los pagarés que en el primer y segundo lugar se mencionan en la regla precedente, para que retiren de la Tesorería las citadas obligaciones, entendiéndose cuando se trate de las realizadas en caja, que la entrega de las correspondientes obligaciones se verificará mediando el cange de las mismas por las cartas de pago que obran en poder de los compradores.

Las que se refieran á fincas ó censos cuyo remate haya sido anulado se entregarán sin mediar el cange de que se hace mención en el párrafo anterior.

El plazo para retirar de caja unos y otros pagarés, será de treinta días contados desde el siguiente al de la fecha de este anuncio.

Transcurrido que sea el citado plazo sin que los interesados recojan dichas obligaciones, éstas no podrán serles devueltas porque constituyendo el justificante de las operaciones de formalización que pasado aquel término se realizaran, irán adjuntos á los mandamientos de pago que se expidan.

Palma 28 Abril 1888.—El Delegado de Hacienda, P. O., Diego Calderon.

2  
 Relación de los pagarés á canjear por cartas de pago que forma y publica la Intervención de Hacienda en virtud de lo dispuesto por Real orden de 18 de Enero último.

NOMBRES DE LOS OTORGANTES.	Procedencia del inmueble.	Número del inventario.	Término municipal donde esté situado.	Clasificación.	Plazo que el pagaré representa	FECHA DEL VENCIMIENTO.			Su importe Ptas. Cts.
						Día.	Mes.	Año.	
Miguel Muntaner	Clero	56	Petra	Rústica	6	1.	Octubre	1874	1650'18
El mismo	Id.	55	Id.	Id.	7	1.	Id.	1874	1650'18
El mismo	Id.	56	Id.	Id.	8	1.	Id.	1874	1650'18
José Aguiló	Estado	81	Ibiza	Id.	8	21	Id.	1876	95'50
El mismo	Id.	81	Id.	Id.	9	21	Id.	1877	95'50
Andrés García	Clero	39 2.º	Palma	Huerto	9	10	Febrero	1878	915'00
Miguel Muntaner	Id.	56	Petra	Rústica	9	1.	Octubre	1877	1650'18
El mismo	Id.	56	Id.	Id.	10	1.	Id.	1878	1650'18
José Aguiló	Estado	81	Ibiza	Id.	10	21	Id.	1878	95'50
Andrés García	Clero	39 2.º	Palma	Huerto	8	10	Febrero	1879	915'00
Miguel Muntaner	Id.	56	Petra	Rústica	11	1.	Octubre	1879	1650'18
José Aguiló	Estado	81	Ibiza	Id.	11	21	Id.	1879	95'50
Andrés García	Clero	39 2.º	Palma	Huerto	9	10	Febrero	1880	915'00
Miguel Muntaner	Id.	56	Petra	Rústica	12	1.	Octubre	1880	1650'18
José Aguiló	Estado	81	Ibiza	Id.	12	21	Id.	1880	95'50
El mismo	Id.	68	Bañalbufar	Id.	12	21	Id.	1880	250'00
Andrés García	Clero	39 2.º	Palma	Huerto	10	10	Febrero	1881	915'00
El mismo	Id.	39 2.º	Id.	Id.	11	10	Id.	1882	915'00
Jaime Serra	20 p 3 propios	65	Sóller	Rústica	2	25	Junio	1884	30'02
Miguel Mir	Estado	130	Llucmajor	Id.	2	11	Enero	1884	190'00
Andrés García	Clero	39 2.º	Palma	Huerto	12	10	Febrero	1883	915'00
Jaime Serra	80 p 3 propios	65	Sóller	Rústica	3	25	Junio	1885	120'08
Miguel Muntaner	Estado	18	Felanitx	Id.	17	2	Marzo	1886	525'00
José Bocco y Villalonga	Id.	90	Ferrerías	Solar	2	13	Id.	1886	151'00
Jaime Riera y Torres	Clero	77	Ibiza	Rústica	3	13	Id.	1886	218'50
Agustín Fuster	Estado	72	Id.	Id.	13	4	Setiembre	1881	250'18
El mismo	Id.	21	Petra	Id.	13	4	Id.	1881	281'87
El mismo	Clero	57	Ibiza	Id.	13	4	Id.	1881	2103'00
El mismo	Id.	43	Id.	Id.	13	4	Id.	1881	1800'15
El mismo	Id.	71	Formentera	Id.	13	4	Id.	1881	1800'15
Anselmo Olmo	Estado	81	Ibiza	Urbana	13	24	Id.	1881	75'00
Gaspar Segura	Id.	79	Id.	Id.	13	25	Id.	1881	22'00
El mismo	Id.	84	Id.	Rústica	13	25	Id.	1881	100'87
El mismo	Id.	82	Id.	Id.	13	25	Id.	1881	375'13
Miguel Muntaner	Clero	56	Petra	Id.	13	1.	Octubre	1881	1650'18
Agustín Fuster	Estado	80	Ibiza	Urbana	13	21	Id.	1881	300'18
José Aguiló	Id.	83	Id.	Id.	13	21	Id.	1881	50'00
El mismo	Id.	82	Id.	Id.	13	21	Id.	1881	62'50
El mismo	Id.	81	Id.	Rústica	13	21	Id.	1881	95'50
El mismo	Id.	68	Bañalbufar	Id.	13	21	Id.	1881	250'00
El mismo	Clero	78	Ibiza	Id.	13	21	Id.	1881	750'00
Agustín Fuster	Estado	72	Id.	Id.	14	4	Setiembre	1882	250'18
El mismo	Id.	21	Petra	Id.	14	4	Id.	1882	281'87
El mismo	Clero	57	Ibiza	Id.	14	4	Id.	1882	2103'00
El mismo	Id.	43	Id.	Id.	14	4	Id.	1882	1800'15
El mismo	Id.	71	Formentera	Id.	14	4	Id.	1882	1800'15
Anselmo Olmo	Estado	81	Ibiza	Urbana	14	24	Id.	1882	75'00
Gaspar Segura	Id.	79	Id.	Id.	14	25	Id.	1882	22'00
El mismo	Id.	84	Id.	Rústica	14	25	Id.	1882	100'87
El mismo	Id.	82	Id.	Id.	14	25	Id.	1882	375'13
Miguel Muntaner	Clero	56	Petra	Id.	14	1.	Octubre	1882	1650'18
Agustín Fuster	Estado	80	Ibiza	Urbana	14	21	Id.	1882	300'18
José Aguiló	Id.	83	Id.	Id.	14	21	Id.	1882	50'00
El mismo	Id.	82	Id.	Id.	14	21	Id.	1882	62'50
El mismo	Id.	81	Id.	Rústica	14	21	Id.	1882	95'50
El mismo	Id.	68	Bañalbufar	Id.	14	21	Id.	1882	250'00
El mismo	Clero	78	Ibiza	Id.	14	21	Id.	1882	750'00
Miguel Muntaner	Estado	18	Felanitx	Id.	13	7	Marzo	1882	525'00
Antonio Juliá	Id.	18	Id.	Id.	13	7	Id.	1882	126'25
El mismo	Id.	18	Id.	Id.	13	7	Id.	1882	176'25
El mismo	Id.	18	Id.	Id.	13	7	Id.	1882	1150'18
Miguel Muntaner	Id.	17	Id.	Id.	13	7	Id.	1882	1980'00
Gaspar Segura	Id.	18	Id.	Id.	13	16	Id.	1882	557'62
El mismo	Id.	17	Id.	Id.	13	16	Id.	1882	900'90
El mismo	Clero	17	Id.	Id.	13	8	Id.	1882	2257'50
Miguel Muntaner	Estado	18	Id.	Id.	14	2	Id.	1883	525'00
Antonio Juliá	Id.	18	Id.	Id.	14	2	Id.	1883	126'25
El mismo	Id.	18	Id.	Id.	14	2	Id.	1883	176'25
El mismo	Id.	18	Id.	Id.	14	2	Id.	1883	1150'18
Gaspar Segura	Id.	17	Id.	Id.	14	8	Id.	1883	537'62
El mismo	Clero	17	Id.	Id.	14	8	Id.	1883	2257'50
El mismo	Id.	40	Menorca	Id.	15	8	Id.	1883	5704'50
Agustín Fuster	Estado	72	Ibiza	Id.	15	4	Setiembre	1883	250'18
El mismo	Id.	21	Petra.	Id.	15	4	Id.	1883	281'87
El mismo	Clero	57	Ibiza	Id.	15	4	Id.	1883	2103'00
El mismo	Id.	43	Id.	Id.	15	4	Id.	1883	1800'15
El mismo	Id.	71	Id.	Id.	15	4	Id.	1883	1800'15
Anselmo Olmo	Estado	81	Id.	Id.	15	24	Id.	1883	75'00

NOMBRES DE LOS OTORGANTES.	Procedencia del inmueble.	Número del inventario.	Término municipal donde esté situado.	Clasificación.	Plazo que el pagaré representa.	FECHA DEL VENCIMIENTO.			Su importe Ptas. Cts.
						Día.	Mes.	Año.	
Gaspar Segura	Estado	79	Ibiza	Urbana	15	25	Setiembre	1883	22'00
El mismo	Id.	84	Id.	Rústica	15	25	Id.	1883	100'37
El mismo	Id.	82	Id.	Id.	15	25	Id.	1883	375'13
Miguel Muntaner	Clero	55	Id.	Id.	15	1.	Octubre	1883	1650'15
Agustín Fuster	Estado	80	Id.	Urbana	15	21	Id.	1883	300'13
José Aguiló	Id.	83	Id.	Id.	15	21	Id.	1883	50'00
El mismo	Id.	82	Id.	Id.	15	21	Id.	1883	62'50
El mismo	Id.	81	Id.	Rústica	15	21	Id.	1883	95'50
El mismo	Id.	68	Bañalbufar	Id.	15	21	Id.	1883	250'00
El mismo	Clero	78	Ibiza	Id.	15	21	Id.	1883	750'00
El mismo	Estado	18	Felanitz	Id.	15	2	Marzo	1884	525'00
Miguel Muntaner	Id.	18	Id.	Id.	15	2	Id.	1884	126'25
Antonio Juliá	Id.	18	Id.	Id.	15	2	Id.	1884	176'25
El mismo	Id.	18	Id.	Id.	15	2	Id.	1884	1150'13
El mismo	Id.	18	Id.	Id.	15	8	Id.	1884	537'63
Gaspar Segura	Id.	18	Id.	Id.	15	8	Id.	1884	250'13
Agustín Fuster	Id.	72	Ibiza	Id.	16	4	Setiembre	1884	250'13
El mismo	Id.	21	Petra	Id.	16	4	Id.	1884	281'87
El mismo	Id.	81	Ibiza	Id.	16	4	Id.	1884	75'00
Anselmo Olmo	Id.	79	Id.	Urbana	16	25	Id.	1884	22'00
Gaspar Segura	Id.	84	Id.	Rústica	16	25	Id.	1884	100'37
El mismo	Id.	82	Id.	Id.	16	25	Id.	1884	375'13
El mismo	Id.	80	Id.	Urbana	16	21	Octubre	1884	300'13
Agustín Fuster	Id.	83	Id.	Id.	16	21	Id.	1884	50'00
José Aguiló	Id.	82	Id.	Id.	16	21	Id.	1884	62'50
José Aguiló	Id.	81	Id.	Rústica	16	21	Id.	1884	95'50
El mismo	Id.	86	Bañalbufar	Id.	16	21	Id.	1884	250'00
El mismo	Id.	86	Bañalbufar	Id.	16	21	Id.	1884	250'00
El mismo	Id.	72	Ibiza	Id.	17	4	Setiembre	1885	250'13
Agustín Fuster	Id.	21	Petra	Id.	17	4	Id.	1885	281'87
El mismo	Id.	21	Petra	Id.	17	4	Id.	1885	75'00
El mismo	Id.	81	Ibiza	Id.	17	24	Id.	1885	75'00
Anselmo Olmo	Id.	81	Ibiza	Id.	17	24	Id.	1885	22'00
Gaspar Segura	Id.	79	Id.	Urbana	17	25	Id.	1885	100'37
El mismo	Id.	84	Id.	Rústica	17	25	Id.	1885	375'13
El mismo	Id.	82	Id.	Id.	17	25	Id.	1885	375'13
El mismo	Id.	82	Id.	Id.	17	25	Id.	1885	375'13
El mismo	Id.	83	Id.	Urbana	17	21	Octubre	1885	50'00
José Aguiló	Id.	83	Id.	Id.	17	21	Id.	1885	62'50
El mismo	Id.	82	Id.	Id.	17	21	Id.	1885	62'50
El mismo	Id.	68	Bañalbufar	Rústica	17	21	Id.	1885	250'00
El mismo	Id.	68	Bañalbufar	Rústica	17	21	Id.	1885	250'00
El mismo	Id.	81	Ibiza	Id.	17	21	Id.	1885	95'00
El mismo	Id.	81	Ibiza	Id.	17	21	Id.	1885	95'00
El mismo	Id.	18	Felanitz	Id.	17	2	Marzo	1886	1150'13
Antonio Juliá	Id.	17	Id.	Id.	17	8	Id.	1886	537'62
Gaspar Segura	Id.	17	Id.	Id.	17	8	Id.	1886	537'62
El mismo	Id.	81	Ibiza	Id.	18	21	Octubre	1886	95'50
José Aguiló	Id.	68	Bañalbufar	Id.	18	21	Id.	1886	250'00
El mismo	Id.	68	Bañalbufar	Id.	18	21	Id.	1886	250'00
El mismo	Id.	81	Ibiza	Id.	19	21	Id.	1887	95'50
José Aguiló	Id.	81	Ibiza	Id.	19	21	Id.	1887	95'50
Ignacio Seguí	Clero		Palma	Censos	10	18	Noviembre	1887	295'27

Palma 28 de Abril de 1888.—El Delegado de Hacienda, P. S. Diego Calderon.

Núm. 1743

## DIPUTACION PROVINCIAL DE LAS BALEARES.

### CONTADURIA DE LOS FONDOS DEL PRESUPUESTO PROVINCIAL.

Mes de Mayo del año económico de 1887 à 1888.

Distribucion de fondos por capitulos para satisfacer las obligaciones de dicho mes formada por la Contaduria de fondos provinciales, conforme à lo prevenido en la ley orgánica provincial vigente y en la disposicion 2.ª de la Real orden de 31 de Mayo de 1886.

Secciones.	Capitulos.	Nombres de los Capitulos.	Pesetas.
1.ª	1.º	Administracion provincial . . . . .	6030'50
	2.º	Servicios generales . . . . .	2850'00
	3.º	Obras públicas obligatorias . . . . .	"
	4.º	Cargas . . . . .	4759'38
	5.º	Instruccion pública . . . . .	12039'18
	6.º	Beneficencia . . . . .	63754'96
	7.º	Correccion pública . . . . .	1458'33
	8.º	Imprevistos . . . . .	1250'00
2.ª	1.º	Fundacion y construccion de nuevos establecimientos . . . . .	"
	2.º	Carreteras . . . . .	2916'66
	3.º	Obras diversas . . . . .	1981'94
	4.º	Otros gastos . . . . .	32017'38
3.ª	Unico.	Resultas por ejercicios cerrados . . . . .	129058'33
Total.			129058'33

En Palma à 1.º de Mayo de 1888.—El Contador de fondos Provinciales, Lino Pinillos.—V.º B.º.—El Presidente de la Diputacion provincial, Pedro Ripoll.

Num. 1744

### INTERVENCION DE HACIENDA de la Provincia de las Baleares.

Queda acordado abrir el pago de la mensualidad de Abril último à la clase pasiva que lo tiene consignado en la Tesoreria de Hacienda de esta provincia, en la forma que à continuacion se expresa:

- Dia 8.—Retirados.
- Dia 9.—Monte pío Civil y Militar.
- Dia 11.—Pensiones remuneratorias, Regulares, Jubilados y Cesantes.
- Dia 12.—Para todas las clases que hayan dejado de percibir.

Lo que se anuncia en el BOLETIN OFICIAL para conocimiento de las clases interesadas.

Palma 7 de Mayo 1888.—El Interventor, Diego Calderon.

Num. 1745

### ADMINISTRACION DE PROPIEDADES E IMPUESTOS de las Baleares.

Anuncio.—La condicion 28 del pliego para el arriendo en pública subasta de los derechos de consumos de

esta Capital, publicado en el Boletin del 24 de Abril último, número 3.311, debe entenderse redactada del siguiente modo:

Debiendo recaudarse los arbitrios extraordinarios que puedan ser concedidos al Ayuntamiento juntamente con los derechos de consumos, deberá concertarse para la recaudación de aquellos con la Corporación municipal ó verificarse por cuenta de la misma, percibiendo en este caso el 5 por 100 de administración y sufriendo la intervención que pueda establecer el Ayuntamiento.

Lo que en virtud de orden de la Dirección general de Impuestos fecha 30 de Abril último, se hace saber por medio de este periódico para conocimiento de las personas que desean tomar parte en la citada licitación.

Palma 7 Mayo de 1888.—El Administrador, Gaspar Viyao.

Núm. 1746

### ALCALDIA DE PALMA

A contar del dia de la fecha del presente BOLETIN OFICIAL, queda espuesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento, por término de veinte dias, el proyecto del Camino

4  
vecinal de «Can Ravell» que desde el vecinal de «Pasatems», pasando por el «Molino de's Reys» enlaza á la carretera de Soller por Valldemosa y Deyá; cuyo proyecto fué aprobado por esta Corporación en sesión que celebró el día 27 de Abril próximo pasado.

Lo que se hace público á los efectos que prescribe el artículo 50 del Reglamento de 10 Agosto de 1877 para la ejecución de la vigente ley de carreteras.

Palma 5 Mayo de 1888.—El Alcalde, Manuel Guasp.—P. A. del Ayuntamiento, Francisco Gomila, Secretario.

### Núm. 1747

*D. Manuel Guasp y Pujol Alcalde Constitucional de esta Ciudad.*

Hago saber: Que en virtud de providencia dictada con fecha 4 del corriente en el expediente de apremio que se sigue en esta Ciudad contra D. Bernardo Obrador y Mut por débito de la contribución Territorial correspondiente al 2.º 3.º y 4.º trimestres de 1886 á 1887, se sacan á pública subasta por primera vez los bienes inmuebles embargados al mismo que se detallan á continuación:

*Bienes inmuebles embargados que se subastan, y cargas preferentes.*

#### Pesetas.

Una casa botiga y entresuelos señalada con los números 3, 5 y 7 de la Calle de la Cadena antes 33 de la manzana 61 justipreciada en 1305 pesetas de renta anual imponible que, capitalizada al 5 p<sup>o</sup> da un valor á la finca de . . . . . 26100

Se halla gravada con un censo de 6 libras 11 sueldos y dos dineros.

La subasta tendrá lugar en estas Casas Consistoriales el día 23 del corriente á las once de la mañana, durando el acto de una hora.

Para conocimiento del deudor y de los licitadores, se advierte:

1.º Que el dueño puede librar los bienes pagando el principal y costas antes de cerrarse el remate, quedando despues la venta irrevocable.

2.º Que será postura admisible la que cubra las dos terceras partes del valor líquido fijado á los bienes.

3.º Que los títulos de propiedad estarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, sin poderse exigir otros, ó si el deudor no los presentase, se suplirá su falta en la forma que prescribe la regla 5.ª del artículo 42 del Reglamento de la Ley hipotecaria, por cuenta del rematante, al cual despues se le descontarán del precio los gastos que haya anticipado.

4.º Que el que resulte rematante se obliga á entregar en el acto de la subasta el importe del principal recargos y costas del procedimiento ejecutivo, y hasta el completo del precio del remate, en la Tesorería de Hacienda de la provincia ántes del otorgamiento de la Escritura, según disponen los artículos 45 y 47 de la Instrucción de 20 de Mayo de 1884.

Lo que se anuncia al público en

cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 45 citado.

Palma á 4 de Mayo de 1888.—El Alcalde, Manuel Guasp.—P. S. M.—El Comisionado, Pablo Morey.

### Núm. 1748

*D. Rafael Alvarez Peralta, Juez de primera instancia del Distrito de la Lonja de esta ciudad*

Hago saber: Que por ante el presente Juzgado y escribanía del que refrenda se siguen unos autos ejecutivos á nombre de D. Onofre José Bonnin y Pomar contra Antonia Palmer y Capllonch y su hijo Miguel Llinás en los cuales se embargó á estos una finca compuesta de una casa con corral que está dividida en dos habitaciones situadas en la villa de Esporlas y lugar de la villa Nova de pertenencias del Rafel d'ets Capellans señaladas con los números quince y diez y seis del callejon de las Miñonas y seguido el juicio por sus tramites se adjudicó la referida finca al ejecutante D. Onofre José Bonnin y se ha señalado, en providencia de este día, el quince del actual á las doce de su mañana para la otorgación de la escritura de traspaso de dicha finca en el despacho el Notario de esta ciudad D. Miguel Ignacio Font, acordándose tambien que se citara previamente á los interesados, con el apercibimiento de que si no comparecen, los ejecutados, en el día y hora señalados en el referido despacho, se firmará la escritura de oficio por el Juzgado.

Y siendo de ignorado paradero el Miguel Llinás y Palmer, en la indicada providencia igualmente tengo acordado, que dicha citación se haga por medio de edictos, á cuyo fin espido la presente para que le sirva de notificación y citación.

Palma 1.º Mayo de 1888.—Rafael Alvarez Peralta.—Ante mí, Antonio Tomas.

### Núm. 1749

*D. Juan Roman y Calbet, Juez municipal Letrado, Encargado del Juzgado de primera Instancia del Partido de Ibiza*

Hago saber, que á consecuencia de autos que se instruyen en este Juzgado, á instancia del Procurador Don Vicente Viñas, en representación de Antonio Juan y Tur, vecino de la Ciudad de Palma, para que se declare herederos abintestato.—1.º—De Juan Juan y Ramon, natural que fué de la parroquia de San Miguel y vecino de la de Jesus de esta Isla, á su hermano Cosme Juan y Ramon y á sus sobrinos Catalina, Maria, Eulalia, Isabel, Francisca Josefa y Antonio Juan y Tur, en representación estos últimos de su difunto padre Antonio Juan y Ramon; y á sus otros sobrinos Juan y Catalina Tur y Juan, tambien en representación de su difunta madre Catalina Juan y Ramon.—2.º—De Josef Juan y Tur, natural y vecino de San Miguel, á sus legítimos hijos, Juan, Josefa, Catalina, Maria y Antonio Tur y Juan y.—3.º—De Catalina

Tur y Juan, natural y vecino de la espresada parroquia, á su hija Catalina Planells y Tur, se llama á los que se crean con igual ó mejor derecho que el de aquellos á heredarles, para que dentro el término de treinta días á contar desde la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezcan en este Juzgado á reclamarlo.

Ibiza quince de Enero de mil ochocientos ochenta y ocho.—Juan Roman.—Vicente Gotarredona.

### Núm. 1751

*Don Alejandro Billon y Sanjuan Teniente del Cuadro Permanente del Batallon Depósito de Palma de Mallorca número ciento treinta y nueve, y Fiscal nombrado en la sumaria instruida contra el recluta Francisco Serra Sampol por delito de desercion.*

Hago saber por la presente requisitoria: que en dicha causa fué acordado se le reciba la oportuna declaración y como se halla ausente é ignorado su paradero, se le cita llama y emplaza para que en el término de treinta días á contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta Provincia, se presente á dar sus descargos el referido recluta Francisco Serra Sampol en el Cuartel de Caballería de esta Plaza bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. Ruego á las Autoridades civiles y militares de sus órdenes para la captura del espresado recluta cuyas señas se ignoran.

Palma cuatro de Mayo de mil ochocientos ochenta y ocho.—Por su mandado, El Secretario, Vicente Saanelles.—El Fiscal, Alejandro Billon.

### Núm. 1752

*El Comisario de Guerra Interventor del Hospital militar de esta Plaza.*

Hace saber: que debiendo contratarse por un año y un mes mas, si así conviniese á los intereses del Estado, el suministro de los artículos de aceite vegetal de 1.ª y 2.ª clase, carne de vaca, manteca de cerdo, tocino, gallinas, pollos, vino comun y vino generoso, que sean necesarios al consumo del hospital militar de esta Plaza, se convoca por el presente anuncio á una segunda convocatoria de proposiciones particulares que con las formalidades prevenidas en el Reglamento de contratación aprobado por Real orden de 18 Junio de 1881 tendrá lugar á las doce de la mañana del día catorce de Junio próximo, en el local que ocupan las oficinas del espresado establecimiento, con sugestión á los pliegos de condiciones facultativas y económico-administrativas y el de precios límites que se hallarán de manifiesto en dichas oficinas para conocimiento de los que deseen interesarse en dicha convocatoria, en el concepto de que las proposiciones que se presenten deberán estar redactadas con sugestión al modelo que se inserta á continuación y extendidas en papel del sello undécimo, pero no es indispensable se acompañe á ellas la carta de pago del depósito previo del 5 p<sup>o</sup> del importe de la misma.

Palma 1.º Mayo de 1888.—Pedro Bordoy.

### Modelo de proposición.

D. N. N. N. vecino de..... según cédula personal (de tal clase).... espaldada por (tal Dependencia) en..... de..... enterado del anuncio fecha 1.º de Mayo inserto en el BOLETIN OFICIAL de esta Provincia número..... y pliegos de condiciones facultativas y económico-administrativas que el mismo se refiere, formuladas para la adquisición por medio de segunda convocatoria de proposiciones particulares de varios artículos necesarios al consumo del hospital militar de esta Plaza por el término de un año, se comprometo tomar á su cargo este servicio con sugestión á ellas, á los precios que á continuación se espresan.

#### LOTES.

- |    |   |   |
|----|---|---|
| 1. | { | Por cada litro de aceite de 1.ª clase. . . . .  |
|    |   | Por cada litro de aceite de 2.ª clase. . . . .  |
| 2. | { | Por cada kilogramo de carne de vaca. . . . .    |
|    |   | Por cada kilogramo de manteca de cerdo. . . . . |
|    |   | Por cada kilogramo de tocino. . . . .           |
| 3. | { | Por cada gallina. . . . .                       |
|    |   | Por cada pollo. . . . .                         |
| 4. | { | Por cada litro de vino comun. . . . .           |
|    |   | Por cada litro de vino generoso. . . . .        |

Palma de . . . . . de 1888

(Firma del proponente.)

### Num. 1753

#### COMANDANCIA

*de la Guardia Civil de Baleares.*

El día catorce del actual y á las 10 de su mañana, tendrá lugar en la Casa-Cuartel del Cuerpo en esta Ciudad calle de los Frailes n.º 1.º la venta en pública subasta de un caballo de desecho.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas á quienes pueda interesar su adquisición.

Palma 5 Mayo 1888.—El 2.º Jefe, Saturnino Gimenez Adrovir.—Visto Bueno.—El primer Jefe, Juliá

### Núm. 1750

#### ESCUELA NORMAL

*de Maestros de las Baleares.*

El Excmo. Ayuntamiento de esta Ciudad ha tenido á bien facilitar local para la Escuela práctica de este Establecimiento, en la casa número 82 de la calle de la Concepción, donde se abrirá el viernes 11 del corriente á las ocho de la mañana.

Serán admitidos todos los niños que habiendo cumplido seis años, hayan recibido del Sr. Alcalde papeleta de ingreso para cualquier escuela pública y no hubiesen tenido colocación en ella por falta de local, y los que en lo sucesivo la obtengan del Director que suscribe.

Palma 5 de Mayo de 1888.—El Director, Sebastian Font y Martorell.

#### PALMA

E-CUELA TIPOGRAFICA-PROVINCIAL